

## **ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

### **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.**

En el municipio de Yopal, departamento de Casanare a los treinta (30) días de mes de enero de dos mil doce (2012), se reunieron las siguientes personas: (listado de 600 socios que firmaron ante la Cámara de Comercio de Yopal. Cursiva no incluida en los estatutos. Con el propósito de declarar que previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, han decidido constituir la sociedad por acciones simplificadas denominada TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, con un término indefinido de duración, con un capital suscrito de seis mil seiscientos cuarenta y tres millones de pesos (\$6.643.000.000) dividido en novecientos cuarenta y nueve (949) acciones de valor nominal de siete millones de pesos (\$7.000.000) cada una, que han sido liberadas en su (totalidad o en el porcentaje correspondiente) previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un, único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este instrumento, la que se regirá por las leyes colombianas en general y, en particular, por los siguientes estatutos:

#### **CAPÍTULO 1**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º. Forma.** - La sociedad que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará TANQUES SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., con la sigla y TSCASANARE S.A.S., regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales vigentes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad destinados a terceros la denominación estará siempre seguida de las iniciales: "SAS".

**Artículo 2º. Objeto social.** - La sociedad tiene como objeto principal: (a) la prestación del servicio público de transporte, de carga líquida, seca, volquetas, camas bajas, movimientos de equipos petroleros, alquiler y servicios con maquinaria de construcción, en todo tipo de automotores y maquinaria, transporte de pasajeros de servicio público y especial homologados por el Ministerio de Transporte, a nivel nacional, izaje y almacenamiento de mercancías. Estas actividades, podrá realizarlas tanto en el sector público, como en el privado. Estos servicios se podrán prestar en el exterior o en el país, y en este último caso se hará de acuerdo con la licencia otorgada para el efecto por la autoridad nacional competente. (b) La

prestación de servicios postales y de mensajería expresa nacional e internacional. (c) La prestación de servicios de giro de dinero a través de cualquier medio físico o electrónico o telefónico, por fax, etc. (d) La prestación de servicios de transporte, almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, sus derivados y combustibles en lo referente a compra, venta, distribución, comercialización, suministro, almacenamiento y transporte terrestre, marítimo o fluvial de cualquier otro combustible derivado o no de los hidrocarburos; (e) Montajes, construcción y explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de servicio y plantas para almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos; (f) Comercialización industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo para distribución minorista; (g) Distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicios; (h) La exploración y explotación de hidrocarburos petrolíferos, incluyendo gas y gas natural. (g) La explotación de actividad publicitaria, haciendo y recibiendo cesiones de derechos y espacios para la exhibición de mensajes publicitarios en diversos sitios ya sean muebles, inmuebles o vehículos. (h) El almacenamiento y distribución de mercancías de terceros, es decir, la realización de actividades típicas de un operador logístico. (i) La prestación de servicios en general, y el suministro de bienes en general, los cuales pueden ser propios o de terceros. (j) La comercialización, distribución y mercadeo de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.

En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social mencionado, tales como: (a) Contratar los servicios que sean necesarios. (b) Comprar, arrendar, vender o afectar bienes muebles e inmuebles. (c) Abrir almacenes y depósitos para la venta, distribución y guarda de mercancías y demás productos. (d) Celebrar contratos de agencia comercial. (e) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior. (f) Celebrar todo tipo de actos o contratos que en forma directa o indirecta sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. (g) Representar, fusionarse o asociarse con personas o sociedades que tengan un objeto social similar o complementario. (h) Adquirir, suscribir, negociar y vender acciones o partes de interés social en sociedades que tengan objeto similar o complementario. (i) Aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. (j) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, invitaciones a contratar, y en general en cualquier clase de convocatoria para la celebración de cualquier tipo de contratos a nivel nacional o internacional, y hacerlo directamente o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación, incluidas sociedades, sin restricciones de ninguna clase. (k) Representar

directamente o en asocio con personas nacionales o extranjeras a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. (l) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos civiles o comerciales relacionados directa o indirectamente con los que constituyen su objeto social, de manera que éste se realice conforme a los presentes estatutos.

Como objeto social secundario, la empresa podrá, desarrollar la construcción de obras de ingeniería, vías, infraestructuras de locaciones petroleras, podrá participar en proyectos y obras civiles relacionadas, con la ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería industrial, ingeniería ambiental, ingeniería de petróleos geología y demás actividades relacionadas con obras civiles. Para el desarrollo de esta actividad, la empresa podrá consorciarse o utilizar los mecanismos de uniones temporales y/o consorcios.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con los objetos mencionados, así como cualquiera actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

2.1. El reglamento de afiliación de la sociedad, de conformidad a las instrucciones precisas de la Asamblea General de Accionistas, se establece que cada accionista podrá afiliarse hasta cinco (5) vehículos de su propiedad, pagando a partir del segundo vehículo, por cada vehículo adicional, una cuota anual de afiliación cuantificada en la suma de un millón de pesos m.l.cte. (\$1.000.000).

**Artículo 3°. Domicilio.** - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Yopal Casanare y su dirección para notificaciones judiciales será el Kilómetro 7 Vía Morichal - Yopal. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la junta directiva.

**Artículo 4°. Término de duración.** - El término de duración de la sociedad será indefinido. La Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 80% de las acciones representadas.

## **CAPÍTULO 11**

### **Reglas sobre capital y acciones**

**Artículo 5°. Capital Autorizado.** - El capital autorizado de la sociedad es de CINCUENTA MIL UN MILLONES DE PESOS (\$50.001.000.000), dividido en siete mil ciento cuarenta y tres (7143) acciones ordinarias de valor nominal de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) cada una.

**Artículo 6º. Capital Suscrito.** - El capital suscrito inicial de la sociedad es de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$6.643.000.000) dividido en novecientos cuarenta y nueve (949) acciones de valor nominal de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) cada una.

**Artículo 7º. Capital Pagado.** - El capital pagado de la sociedad es de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$6.643.000.000) dividido en novecientos cuarenta y nueve (949) acciones de valor nominal de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) cada una.

**Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.** - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias que podrán ser adquiridos únicamente por personas naturales. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones general de accionistas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1258 de 2008 y a fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de la sociedad por acciones simplificada, TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., que se constituye mediante el presente acto, ninguna persona natural podrá suscribir más de una acción, independientemente del número de emisiones que la sociedad realice.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.** - Todas las acciones emitidas por la Sociedad constituida en el presente acto, serán de naturaleza ordinaria y nominativa y deberán ser inscritas en el libro que, la sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsistan restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.** - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean, previa decisión de la asamblea general de accionistas.

**Artículo 11°. Clase y naturaleza de acciones.** – Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, únicamente podrá ordenarse la emisión de acciones ordinarias.

**Artículo 12°. Restricciones de la negociación de acciones.** - Durante un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha inscripción de este documento en la Cámara de Comercio las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedara sin efecto de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

### **Capítulo III Órganos sociales**

**Artículo 13°. Órganos de la sociedad.** - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, una junta directiva, revisoría fiscal; junta de vigilancia y un gerente que, para todos los efectos, será el representante legal de la sociedad. El nombramiento del revisor fiscal se hará por la mayoría simple de la asamblea general de socios.

**Artículo 14°. Asamblea general de accionistas.** – La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la junta directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de otro accionista.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Igualmente, podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

**Artículo 15°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008, la asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por la junta directiva, por el representante legal o por un número de accionistas que represente por lo menos el 10% de las acciones suscritas, mediante comunicaciones escrita dirigida cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. La asamblea convocada por los accionistas deberá cumplir todos los requisitos de citación, quórum y demás exigencias establecidas en los estatutos y la ley. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea general de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**Parágrafo:** La asistencia a las asambleas de accionistas legalmente convocadas es obligatoria. Su inasistencia será sancionada con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 16°. Renuncia a la convocatoria.** – Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de

ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo. 17°. Derecho de inspección.** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera contable, legal Y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 18°. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de los accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 50% + 1 de las acciones suscritas. De esta decisión se excluyen las modificaciones estatutarias que trata el artículo 41 de la ley 1258 de 2008.

**Artículo 19°. Actas.** - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma o por las personas individualmente delegadas para el efecto.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 20°. Junta Directiva.** - La junta directiva se compone de once (11) integrantes principales. Quiénes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad, tendrá voz, pero no voto en la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

**Artículo 21°. Periodo** - El Periodo de duración de los integrantes principales y sus suplentes en la junta directiva será de un (1) año y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará un presidente y un secretario.

**Artículo 22°. Reuniones.** - La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

**Artículo 23°. Régimen de quórum y mayorías decisorias.** - La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
2. Designar el gerente fijándole su remuneración.
3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalando las funciones y remuneración.
4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
5. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones
6. extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
9. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la sociedad.

10. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
11. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva.
12. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.

**Parágrafo.** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea.

**Artículo 24°. Convocatorias-** La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.

**Parágrafo.** Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.
- b) El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva.
- c) Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
- d) De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmarlas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

No podrá haber en la junta directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, entre los integrantes principales y entre los suplentes a la vez. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviere lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 25°. De la elección.** - Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general de accionistas, para periodos de un año. La

totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán listas o planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella lista que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y pagos por la sociedad por asistencia a las reuniones y a los comités. Dicha remuneración se reconocerá solamente a partir de la fecha en que la sociedad genere ingresos por el desarrollo de su actividad y será fijada atendiendo el carácter de la sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

**Artículo 26°. Facultades.** - La junta directiva tendrá, atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones, necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Así mismo, la Junta Directiva expedirá un reglamento para que el gerente ejecute, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social con un límite de cuantía que le será impuesto en el mismo.

**Artículo 27°. Junta de vigilancia.** La junta de vigilancia se compone de tres integrantes principales quienes tendrán un suplente personal cada uno.

**Artículo 28°. De la elección.** - Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general de accionistas, para periodos de un año. La totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán listas o planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella lista que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo 29°. Funciones.** - Son atribuciones de la junta de vigilancia:

- \* Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias de la SAS.
- \* Informar a los órganos de administración al revisor fiscal y a las autoridades competentes sobre irregularidades que encuentre en el funcionamiento.
- \* Conocer los reclamos que presenten los clientes por la prestación de los servicios de la SAS, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso.
- \* Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.

- \* Actuar en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.
- \* Convocara la Asamblea a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- \* Las demás que le asignen la ley, los estatutos y sus propios reglamentos.

**Artículo 30°. Gerente.** - La sociedad tendrá un gerente, que no podrá ser integrante de la junta directiva, ni accionista y tendrá a su cargo, la representación legal de la Sociedad. El gerente principal será elegido por la junta directiva por periodo de tiempo indefinido.

**Parágrafo:** Ningún empleado de la empresa puede ser accionista de la misma.

**Artículo 31°. Funciones del Gerente.** - El gerente ejercerá todas las funciones las funciones que le impartan la junta directiva, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual a la junta directiva, o a la asamblea cuanto ésta lo requiera, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Así mismo, ejercerá las funciones que le expida la Junta Directiva en un reglamento para que el gerente ejecute, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social con un límite de cuantía que le será impuesto en el mismo.

**Parágrafo. Prohibiciones.** - Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, prestamos por parte de la sociedad y obtener parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

## **Capítulo IV Disposiciones Varias**

**Artículo 32°. Enajenación global de activos.** – Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Se sociedad se proponga enajenar activos y pasivos representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de al menos el 70% de los accionistas.

**Artículo 33°. Ejercicio social.** - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

**Artículo 34°. Cuentas anuales.** - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo 35°. Reserva Legal.** - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos al ciento (50%) del capital suscrito, formado diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Artículo 36°. Utilidades.** - Al final de cada ejercicio se producirá el informe que permitirá determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio. Será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, justificada con los estados financieros. Sin embargo, durante el primer año, la sociedad repartirá, a título de dividendos, únicamente el treinta por ciento (30%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas.

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

**Artículo 37°. Resolución de conflictos.** - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

**Artículo 38°. Cláusula Compromisoria.** - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un

Tribunal de Arbitramento, el cual será designado Por acuerdo de *las partes*, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare. El árbitro designado será inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 39º. Ley aplicable.** - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## **Capítulo V Disolución y Liquidación**

**Artículo 40º. Disolución.** - La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. 3.por la voluntad de las accionistas adoptadas en la asamblea.
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**Artículo 41º. Liquidación.** - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.